UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

TÍTULO

La sucesión intestada y sus consecuencias jurídicas en la legislación ecuatoriana, parroquia el Quinche, Cantón Quito, Provincia Pichincha.

AUTORA:

Rachell Anahí Quinchiguango Arechua

TUTORA

Mgt. Rocío Ballesteros Jiménez

GUARANDA - ECUADOR

2024

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular presentado por la egresada señorita **RACHELL ANAHÍ QUINCHIGUANGO ARECHUA** para optar por el Título de Abogada, cuyo título es: **"LA SUCESIÓN INTESTADA Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, PARROQUIA EL QUINCHE, CANTÓN QUITO, PROVINCIA PICHINCHA"**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Mgt. ROCÍO BALLESTEROS
Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **RACHELL ANAHÍ QUINCHIGUANGO ARECHUA**, egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaró en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "LA SUCESIÓN INTESTADA Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, PARROQUIA EL QUINCHE, CANTÓN QUITO, PROVINCIA PICHINCHA", ha sido realizado por mi persona con la dirección de la señora **Mgt. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ**, Tutora del trabajo de titulación, por lo tanto, es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

Rachell Anahí Quinchiguango Arechua
Autora

NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
GUARANDA - ECUADOR

....rio

N° ESCRITURA 20240201003P02576

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

RACHELL ANAHI QUINCHIGUANGO ARECHUA

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

L.L

Factura: 001-001-000016180

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señorita RACHELL ANAHI QUINCHIGUANGO ARECHUA soltera, con número de celular 0992834130, correo electrónico es aarechua87@gmail.com, domiciliada en la parroquia Guanujo del Cantón Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaro lo siguientes, Previo a la obtención del Título de Abogada de la carrera de Derecho através de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso titulado: "LA SUCESIÓN INTESTADA Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, PARROQUIA EL QUINCHE, CANTÓN QUITO, PROVINCIA PICHINCHA"., es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

RACHELL ANAHI QUINCHIGUANGO ARECHUA

C.C. 175279249-2

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO
Informe Final Rachell Quinchiguango (1).doc

AUTOR
Rachel Quinchiguango

RECUENTO DE PALABRAS
13737 Words

RECUENTO DE CARACTERES
72930 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS
81 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO
4.3MB

FECHA DE ENTREGA
Sep 22, 2024 6:29 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME
Sep 22, 2024 6:29 PM GMT-5

10% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 7% Base de datos de Internet
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados

Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Rachell Anahí Quinchiguango Arechua, portador de la Cédula de Identidad No 1752792422, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **La sucesión intestada y sus consecuencias jurídicas en la legislación ecuatoriana, parroquia el Quinche, Cantón Quito, Provincia Pichincha,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Rachell Anahí Quinchiguango Arechua

Autora

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

DEDICATORIA

Este proyecto está dedicado a las personas más importantes en mi vida, quienes me han apoyado a pesar de las dificultades e inspiran a salir adelante y nunca rendirme por más difícil que esté la situación, a mis padres a quienes les debo mi vida y educación JOSÉ QUINCHIGUANGO y NANCY ARECHUA; para ellos toda mi admiración, respeto y sobre todo mi amor eterno, pues ellos me han enseñado que rendirse no es una opción y si se desea un objetivo en la vida debemos perseguirlo hasta conseguirlo; además dedico esta investigación a mis hermanas Diana, Suaney y Solange por su cariño y apoyo infinito, pues son mi ejemplo de vida que me impulsa día tras día a ser mejor y superarme; finalmente dedico este trabajo de integración curricular a Yojan un ser extraordinario quien me ha acompañado a lo largo de mi formación académica brindándome su apoyo y amor incondicional, para todos ellos mi gratitud eterna.

Rachell Quinchiguango

AGRADECIMIENTO

Al culminar una etapa tan maravillosa e importante en mi vida debo agradecer a mi apreciada Alma Mater Universidad Estatal de Bolívar, entidad académica de Educación Superior que me abrió las puertas en sus amplias instalaciones y me brindo la oportunidad de formarme como profesional, en especial a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, carrera de Derecho que fue mi hogar durante cinco años y me ofreció una extraordinaria experiencia en donde pude gratamente conocer personas que han marcado mi vida para bien, a los docentes que conformaron mi malla curricular quienes con su conocimiento y sabiduría me enseñaron la importancia del Derecho en la sociedad y lo valioso de ir por el camino de la rectitud; finalmente quiero agradecer expresamente a la Doctora Roció Ballesteros, mi apreciada tutora, una digna representante de la abogacía en nuestro país, que con sus enseñanzas y conocimiento me ha ayudado a culminar con mi Trabajo de Integración Curricular, para ella toda mi admiración y respeto por ser una persona integra y de grandes aptitudes para la docencia.

Rachell Quinchiguango

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

CAPÍTULO I: PROBLEMA 1

1. TÍTULO 1

1.1. RESUMEN – ABSTRACT 2

1.2. INTRODUCCIÓN 4

1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 6

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 7

1.5. HIPÓTESIS (SUPUESTO) 7

1.6. VARIABLES 7

1.7. OBJETIVOS 7

1.8. JUSTIFICACIÓN 8

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO 9

2. MARCO TEÓRICO 9

2.2 MARCO LEGAL 15

2.2.1 La Sucesión Testada e Intestada en la legislación ecuatoriana. 15

EL TESTAMENTO.....24

DERECHO COMPARADO 33

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA 38

3. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN.....38

3.1. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN 38

3.3. CRITERIO DE INCLUSIÓN Y CRITERIO DE EXCLUSIÓN 39

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....39

3.5. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO 39

CAPÍTULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN 40

4.1 RESULTADOS 40

4.2 DISCUSIÓN 53

CAPÍTULO V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 54

5.1 CONCLUSIONES.....54

5.2 RECOMENDACIONES.....56

BIBLIOGRAFÍA 57

ANEXOS 61

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1. TÍTULO

LA SUCESIÓN INTESTADA Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, PARROQUIA EL QUINCHE, CANTÓN QUITO, PROVINCIA PICHINCHA

1.1. RESUMEN – ABSTRACT

Sometimes, the lack of knowledge of people and also of culture to make a will, causes in the heirs at the time of carrying out the division of assets, whether extrajudicial or judicial, disagreement to assume the assets and liabilities of the cujus. that, since there is no agreement between the parties, they are forced to sue through judicial means for the division of assets.

The purpose of this investigation is to establish the legal consequences of the lack of granting wills in the residents of the parish "El Quinche" Cantón Quito, Pichincha Province, which cause confusion and conflicts between heirs at the time of the division of the property of the cujus; This will be evidenced through concrete evidence that demonstrates the reduced testamentary practice in recent years in this sector.

The development of the research will allow us to provide the necessary knowledge about the preparation of a will to the residents in general of this sector, with the primary objective of understanding the importance and relevance of this act, in this way, it is intended to avoid disputes and disagreements. with the division of assets; and, the faithful fulfillment of the will of the testator.

The methodology used is qualitative, with an investigative, exploitative and descriptive nature under the analytical, historical and procedure; synthetic. The study population will be the heads of families of the residents of the “El Quinche” parish, Cantón Quito, who have the power to leave their will in writing through the making of a will before their death, in accordance with the rules. Established in the law, the techniques that will be used for the investigation are structured in the doctrinal bibliographic review, case study and interviews with the parish notary.

The expected results of this investigation are to determine the legal consequences of intestate succession; With this information, the residents will be encouraged to obtain the necessary general knowledge of the wills in such a way that they put them into practice, making their will respected.

Keywords: Will, Succession, Intestacy, Heirs, Successors.

1.2. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la falta de conocimiento e información de las personas y también de cultura para elaborar un testamento, produce en los herederos al momento de realizar la partición de bienes, sea está extrajudicial o judicial, desconcierto para asumir los activos y pasivos del de cujus por lo que al no existir un acuerdo entre las partes se ven obligados a demandar por la vía judicial la partición de bienes.

La presente investigación tuvo como finalidad establecer las consecuencias jurídicas que conlleva la falta de otorgamiento de testamentos en los moradores de la parroquia "El Quinche" Cantón Quito, Provincia Pichincha, que provocan desconcierto y conflictos entre herederos al momento de la partición de bienes del de cujus; ello se evidenció a través de pruebas concretas que demuestran la reducida práctica testamentaria en los últimos años en este sector.

El desarrollo de la investigación nos permitió brindar los conocimientos necesarios sobre la elaboración de un testamento a los moradores en general de este sector, con el objetivo primordial de comprender la importancia y relevancia de este acto, de tal forma, se pretende evitar disputas y desacuerdos con la partición de bienes; y, el fiel cumplimiento de la voluntad del testador.

La metodología que se empleó fue cualitativa y cuantitativa, con naturaleza investigativa, explotaría y descriptiva bajo el procedimiento analítico, histórico y; sintético. La población de estudio fueron los jefes de familia de los moradores de la parroquia "El Quinche", Cantón Quito, quienes tienen la potestad de dejar su voluntad por escrito a través

de la elaboración de un testamento antes de su fallecimiento, conforme a las reglas establecidas en la ley, las técnicas que fueron utilizadas para la investigación se estructuran en la encuesta, revisión bibliográfica, estudio del caso y entrevistas al notario de la parroquia. Los resultados de la investigación nos permitieron determinar las consecuencias jurídicas de la sucesión intestada; con esa información se incentivó a los moradores a que obtengan el conocimiento necesario general de los testamentos de tal manera que los pongan en práctica, haciéndose respetar su voluntad.

1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En ocasiones, la falta de conocimiento de las personas y también de cultura para realizar un testamento, ocasiona en los herederos al momento de realizar la partición de bienes, sea está extrajudicial o judicial, inconformidad para asumir los activos y pasivos del de cujus por lo que al no existir un acuerdo entre las partes se ven obligados a demandar por la vía judicial la partición de bienes.

El problema a investigar radicó en las consecuencias jurídicas que devienen de la sucesión intestada en la legislación ecuatoriana, en la parroquia "El Quinche", Cantón Quito, Provincia Pichincha, en este sector se ha evidenciado la carencia de conocimiento sobre los testamentos y la poca practica que se emplea de ellos, de tal manera que en la Notaría de la parroquia a largo de cuatro años en los que ha prestado sus servicios el Dr. Edgar Napoleón Vargas Inostroza como notario menciona y establece que solo una persona ha dejado testamento cerrado, de tal forma se deja constancia del desconocimiento de los moradores sobre el tema.

La importancia de investigar el presente tema residió en determinar cuáles son las causas por las que los moradores de este sector desconocen de los testamentos y permiten que la sucesión intestada sea la única opción de sus herederos, de tal forma se buscará las posibles vías de solución para que la sucesión abintestato no sea el común denominador de la sociedad, con ello se evitaran los conflictos internos entre los herederos al momento de la partición de bienes del de cujus, logrando de esta manera que se cumpla la última voluntad del testador, además se pretende aportar conocimiento jurídico sobre temas sucesorios establecidos en el Código Civil norma que estipula los lineamientos fundamentales del desarrollo de la sucesión.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Dada la necesidad de la elección de un sucesor y ante la inexistencia de voluntad escrita del de cujus, la ley suple esa voluntad designando sucesores por defecto?

1.5. HIPÓTESIS (SUPUESTO)

Debido a la necesidad de la elección de un sucesor y ante la inexistencia de voluntad escrita del de cujus, la ley suple esa voluntad designando sucesores por defecto.

1.6. VARIABLES

1.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Inexistencia de voluntad escrita del de cujus

1.6.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Sucesión intestada

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas que devienen de la sucesión intestada en los moradores de la parroquia el Quinche, Cantón Quito.

1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar la sucesión testada e intestada en la legislación ecuatoriana.
2. Determinar los lineamientos jurídicos para la elaboración de un testamento.

3. Conocer las ventajas que produce la sucesión intestada a los herederos del de cujus.

1.8. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justificó en razón de que la sucesión testamentada es un tema que no tiene la debida relevancia ante los ciudadanos, siendo así que muy pocos la conocen y elaboran, de tal manera que se pierde la gran importancia y seguridad que proveen estos instrumentos.

Es fundamental mencionar que al dejar por escrito la última voluntad del de cujus se evitan conflictos internos entre los herederos, sin embargo, la partición de bienes debe estar de acuerdo a las reglas establecidas en la norma, caso contrario se darán inicio a las controversias judiciales.

La finalidad de esta investigación radica en determinar las consecuencias jurídicas que devienen de la sucesión intestada, de esta forma se plantean posibles soluciones para que los moradores de la parroquia “El Quinche”, Cantón Quito, tengan la información necesaria sobre esta figura legal.

El valor teórico radica en que toda la información recopilada en la investigación sirva como base estructural de posibles trabajos de exploración y contribuya al conocimiento de las personas en general sobre este tema esencial que son los testamentos.

La utilidad metodológica de esta investigación consiste en la exploración bibliográfica e histórica, además de las entrevistas con el notario de la parroquia, con quien se evidenció la reducida práctica de la sucesión testamentada.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. MARCO TEÓRICO

Se desarrollaron los siguientes contenidos a fin de conocer sobre la sucesión testada e intestada en la legislación ecuatoriana:

2.1. LA SUCESIÓN

2.1.1. Antecedente de la Sucesión.

Las raíces históricas de la sucesión se establecen hace miles de años en distintas civilizaciones y culturas establecidas en el mundo, en antiguas sociedades el título de heredero universal se lo llevaba el primer hijo (primogénito), es decir, este individuo era el único que heredaba todos los bienes y derechos del fallecido, sin embargo, la historia relata que otras civilizaciones se han caracterizado por ser más equitativas cuando se ha tratado de la partición de bienes, ahora bien, para continuar con nuestra explicación tendremos que tener claro el concepto de ***sucesión,*** este término es el denominado proceso en el que los bienes y derechos de una determinada persona que ha fallecido pasan a manos de otra.

La sucesión puede darse por *"mortis causa",* es decir, por causa de muerte. La sucesión es el proceso en el que los bienes de una determinada persona que ha partido ya de este mundo terrenal pasan a ser propiedad de otros que son sus herederos, dando origen de esta manera a las formas de suceder, siendo una de ellas la sucesión testada, pero ¿qué es?, se comprende por sucesión testada que la persona fallecida o también denomina el de cujus ha dejado su voluntad sobre sus bienes plasmados en un documento que es designado como el testamento; y, la otra forma de posesionarse de los bienes del causante es la sucesión

intestada, que como su nombre nos lo señala no existe una designación de un testamento y la sucesión será llevada a cabo por lo regulado en la ley. (Jiménez, 2023)

Ahora bien, el término sucesión tiene un significado más allá de lo común, puesto que, es conocido como la sustitución de un sujeto por otro, es decir, remplazo de objeto por objeto, es, además, la trasmisión generacional de derechos y obligaciones entre vivos o por causa de muerte, proviene del latín "*succedere"* que establece el cambio de lugar de una persona con otra. Al momento de fallecer se da el famoso llamado de *Ius Delationis*, el cual es el término que da significado a la delación, siendo este la potestad que tiene un sujeto de suceder a otro, por alguna relación o voluntad a mortis causa, es decir, después de su muerte se da el llamado.

El suceder es un derecho que tienen todas las personas y cuando se es llamado a la sucesión, quiere decir que el titular de los bienes ha muerto; y, pasa a denominarse como "*el causante",* de tal forma, sus herederos serán llamados a tomar posesión de sus todos sus bienes, entendiéndose como herederos, a los individuos que serán los nuevos dueños o propietarios de los bienes, siendo estos instalados en esa posesión por una disposición legal o testamentaria dependiendo el caso, lo que significa que el heredero será el nuevo titular de derechos y obligaciones que tenía el difunto antes de fallecer sobre los bienes que se están tratando (Garcia, 2016).

La sucesión tiene sus orígenes en el derecho romano por lo cual una característica muy notoria de este es como se la consideraba a la misma, desde la estabilidad económica y social de la familia, así como su organización y tipologías, además de su entorno, influencia social, respetando las peculiaridades propias en el derecho romano, lo cual como bien se sabe

la familia era el núcleo social más importante para aquella época siendo su fuerte y sustancia política de la potestad del Pater Familias, siendo este el padre de familia, el jefe, quien toma las decisiones y trabaja para el sustento del hogar, dueño de los bienes, además este para ese entonces incluso era figurado como el señor que estaría al frente en los cultos de los dioses familiares.

De tal postura surge la denominada condición política y religiosa del Pater Familias, que tiene un alcance funcional y social de un término de eficacia, para tener determinado que es lo que sucederá después de su muerte, es decir, quien lo remplazara. Teniendo como estrategia el sistema romano, las bases de su idea de sucesión que singularmente serán las establecidas para saber a ciencia cierta, quienes ocuparán este cargo familiar, para continuar con la jefatura política y religiosa del Pater y por supuesto la titularidad del patrimonio y obligaciones de sustento, cabe destacar que los herederos testamentarios no pueden ocupar este cargo de Pater.

2.1.2 Clases de Sucesión

Como se mencionó en el apartado anterior, la sucesión se realiza por causa de muerte *("mortis causa")*, en la legislación ecuatoriana la sucesión por mortis causa se clasifica en: Sucesión Testada y Sucesión Intestada, la primera se estructura con base en la existencia de la última voluntad escrita del de cujus (el testamento), y la segunda es en virtud de la normativa, puesto a la inexistencia de esta voluntad, a esta sucesión también se la denomina abintestato.

Ahora bien, entre las características principales de la sucesión testada se encuentran las siguientes:

1. Para que sea considerada Sucesión Testada se debe dejar por escrito un "testamento" ante el notario que contendrá la voluntad del testador.

2. Tiene carácter unilateral, la elaboración de un testamento es netamente perteneciente a un solo individuo.

3. Es más o menos solemne, para la redacción y valor legal de un testamento es necesario que cumplan con todo lo señalado en la ley.

4. Puede ser revocable, cuando sus herederos estén en desacuerdo o por alguna razón no contenga los requisitos necesarios establecidos en la norma, se podrá revocar.

Dicho esto, proseguimos a las características principales de la sucesión intestada:

1. Se la considera una sucesión supletoria en vista a la inexistencia de una voluntad escrita.

2. Es una sucesión a título universal de los bienes del fallecido.

3. Se reglamenta conforme la ley siendo una sucesión legal.

2.1.3 Sucesión Testada.

La sucesión testada la podemos definir como el mecanismo legal, por el cual un individuo emite o plasma su última voluntad de manera escrita, en lo que se conoce como *testamento*, en este acto se sustancia lo que va a suceder con la totalidad o de manera parcial con sus bienes cuando este fallezca, siendo este el documento legal que dará veracidad de la voluntad que tuvo el de cujus sobre sus bienes, respetando las solemnidades básicas para su validez establecidas en la norma, como por ejemplo, una de las más importantes es que el testador tenga la capacidad legal y mental para hacerlo, que sea de manera libre y voluntaria,

que se encuentren presentes los testigos necesarios y que las modificaciones únicamente las podrá realizar el testador, entendiendo que si estas no se respetan o se comprueba una falsedad produciría su invalidez inmediata en todo lo actuado.

De tal manera, la sucesión testada siempre será la forma de expresar la voluntad del testador al repartir su patrimonio entre sus herederos, en las porciones que desee, siempre y cuando cumpla con los mandatos establecidos en la ley, así también, entendiendo que los testamentos se pueden modificar, detallar o en caso de que alguno de sus herederos no esté de acuerdo, impugnarse, con la finalidad de hacer respetar sus derechos como sucesores, cabe mencionar que los testamentos también tienen su clasificación y estos se darán de acuerdo a la necesidad o preferencia del testador, luego de su suscripción en presencia del notario reposarán en la notaría hasta la muerte del causante (Albán, 2015).

Según lo establece José Manuel Fernández Hierro la sucesión testada es considerada como la institución clave del derecho sucesorio, es decir, ciertamente la sucesión tiene a ser regulada por la norma y el testamento también debe seguir los parámetros legales establecidos, sin embargo, como institución propia del derecho civil y específicamente del derecho sucesorio, la que resalta por sus cualidades es el testamento (Hierro, 2022).

Para Chicaiza Silva Bryan Alexander la sucesión testamentaria o testada es aquella en la que se registra los últimos deseos o voluntades del de cujus, debido a que los dejo plasmados en su testamento y por consiguiente deberá ser protocolizado por una autoridad pertinente es decir el Notario, esto con la finalidad de que se realicen los trámites necesarios para la transmisión de los bienes a los herederos designados por el testador (Chicaiza, 2022).

2.1.4 Sucesión Intestada.

La sucesión intestada o también conocida como sucesión abintestato, es aquella en la cual el de cujus no dejo plasmada su última voluntad en un testamento o en algunos casos se declara su nulidad o invalidez, es por ello que esta sucesión tiene sentido, además se la considera como la más común dentro del territorio ecuatoriano debido a la falta de conocimiento sobre sucesiones de la población en general, ahora bien, en esta clase de sucesión la ley sustituye la inexistencia de voluntad del causante, siendo la encargada de destinar los sucesores respectivos, desde los herederos directos como los hijos, nietos; seguidos por los padres, hermanos y demás familiares respetando el orden de cercanía y para finalizar en caso de no existir ninguno de los antes mencionados el Estado.

En esta sucesión, al no existir un testamento que guie a los herederos sobre la partición de los bienes que pasaran a ser de su propiedad, deberán seguir el trámite correspondiente mediante una notaría pública, en caso de encontrarse de total acuerdo sobre cómo será la sucesión y cuando no sea de esa manera ante un juez quien resolverá la disputa en la que se encuentran los herederos sobre los bienes del causante buscando una justa y razonable decisión para cada uno de ellos, respetando las reglas señaladas de manera clara en la normativa ecuatoriana, específicamente en todo lo establecido dentro del Código Civil, cabe aclarar que los sucesores adquieren derechos y obligaciones al momento de suceder.

Para Carmen Narciza Sampedro Hurtado la sucesión intestada consiste en que son llamados por la ley y se da origen a los cuatro órdenes de sucesión, sin embargo, ello depende de la presencia de los familiares que son descendientes, ascendientes o colaterales y finalmente con la intervención del estado quien se apropiara de los bienes del de cujus si no existiera algún familiar (Hurtado, 2014).

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 La Sucesión Testada e Intestada en la legislación ecuatoriana.

En la legislación ecuatoriana se faculta dos maneras de suceder, la primera, la sucesión testada o también denominada testamentaria y la segunda la sucesión intestada o también conocida como abintestato, se encuentran establecidas con plenitud en el Código Civil ecuatoriano misma norma que establece las bases generales en las que se desarrollara cada una de estas sucesiones, iniciando claramente con la sucesión testada misma que se realiza a través de un testamento, es aquí en donde el de cujus plasma cada uno de sus deseos sobre la partición de sus bienes rotundamente apegado a lo que dispone la norma dejando establecido sus herederos o legatarios dependiendo la circunstancia, ahora bien, en lo que respecta a la sucesión intestada el causante fallece sin dejar alguna designación sobre la partición de sus bienes por lo cual, le corresponde a los sucesores disponer de la herencia conforme a derecho, es decir, conforme a lo establecido a la ley (Villacres, Molina, & Gaspar, 2022).

Ahora bien, en el Código Civil, Libro III, nombrado “De la sucesión por causa de muerte, y de las donaciones entre vivos”, Título I denominado “definiciones y reglas generales”, en el artículo 994, manifiesta que la sucesión puede darse de manera testamentaria o intestada. Se establece además en el mismo cuerpo legal que la sucesión testamentaria representa las asignaciones que ejecuta el testador a título personal en plenitud de conciencia en un testamento antes de su fallecimiento. Consecuentemente, el testamento es un acto más o menos solemne en el cual un sujeto sitúa todo o parte de su patrimonio en un escrito que se regirá por las solemnidades necesarias para que de tal manera tenga la

validez jurídica para efectuarse, hay que destacar que el testamento puede modificarse mientras la persona que lo suscribe sigue viva (Código Civil Ecuatoriano, 2019).

Se ha mencionado que el testamento es más o menos solemne, pero ¿a qué se debe?, en la normativa ecuatoriana se manifiesta que es solemne cuando cumple con todas las solemnidades que dispone el código civil y es menos solemne o también conocido como privilegiado cuando no cumple o se omite alguna solemnidad por alguna situación en particular que es ya determinada por la normativa, además, hay que mencionar que el testamento que se ha clasificado como solemne puede ser abierto o cerrado, se considera testamento abierto aquel en el cual el testador permite hacer saber sobre su voluntad a los testigos presentes en el acto, y se considera testamento cerrado aquel en el cual el testador no permite saber el contenido de su voluntad a los testigos que concurren a la suscripción hasta después de su muerte.

Consecutivamente en el testamento por norma general se establecen las asignaciones que va a recibir cada uno de los sucesores, estas asignaciones se ejecutan luego de que se determina el acervo o también conocido como masa de bienes, que es el sobrante de patrimonio del testador luego de haberse separado la sociedad conyugal, claramente, se realiza esta acción cuando la hay, además se derivan los créditos hereditarios según lo determinado por el artículo 1001 del Código Civil, ahora bien, separado todo lo antes mencionado queda en disposición del testador lo denominado como acervo líquido que podrá dispones de la siguiente manera:

- **Legítima rigurosa:** se trata de una cuota de bienes que la normativa ya asigna con categoría de obligatoriedad a los sucesores, ya sea que estos

sucedan por cabeza o estirpe, este porcentaje equivale al cincuenta por ciento (50%) del sobrante, es decir, del acervo líquido que tiene el testador.

- **Mejoras de parte:** se trata de la cuarta parte (25%) del acervo líquido que tiene el testador a su disposición, para beneficiar a uno o varios de sus sucesores, sean legitimarios o no.
- **Libre disposición:** se trata de la última cuarta parte (25%) sobrante del acervo líquido, en este sentido el testador puede disponer de ella como él desee, es decir, que cualquier persona o ente que él quisiera que no necesariamente es su familiar puede ser nombrado dueño de esta porción

Debemos mencionar, además que el artículo 1208, 1209 y sucesivos de la norma ya citada con anterioridad nos manifiesta sobre los acervos imaginarios que se realizan en caso de donaciones elaboradas por los herederos que son dueños de la legítima rigurosa, mejoras o externos al testador, pero ¿a qué nos referimos como el acervo imaginario?, el acervo imaginario tiene el objetivo de determinar si la donación se encuentra dentro de la cuarta parte de libre disposición, de tal forma que si no es así, este será enmendado ene el testamento, o a su vez puede ser exigido por los sucesores al momento del llamado de sucesión.

Cuando se haya cumplido con todos los requisitos y solemnidades determinadas en la norma, el testamento ya surte efectos legales; y; al momento de fallecer el testador los sucesores no tendrán ningún problema para la partición de bienes del causante y respetarán su última voluntad, evitando así disputas entre familiares, sin embargo, en nuestro país se ha detectado un déficit en el conocimiento del testamento por lo cual es muy poco utilizado una situación muy lamentable debido a las grandes ventajas que el testamento provee, abriendo

paso la sucesión intestada que se centra más en desacuerdos por parte de los sucesores y causando peleas judiciales entre ellos por la partición de bienes del de cujus (Gulpa, 2023).

Habiéndose entendido la sucesión testamentaria ahora concluiremos con la sucesión intestada o abintestato, está determinada a partir del artículo 1021 del Código Civil, de acuerdo a lo establecido en la norma, es aquella, que se presenta cuando no existe un testamento, o cuando a la existencia del mismo no se ha dispuesto de todos los bienes del de cujus, o a su vez cuando el testamento no estuvo conforme a derecho, o no ha surtido efecto sus asignaciones, esta sucesión permite posesionarse de los bienes de dos maneras: una por derecho personal y la otra por derecho de representación, la primera establece que se debe tener un parentesco directo con el causante a la hora de ser llamado a la sucesión, es decir ellos reciben un llamado directo a la sucesión, por el contrario, el segundo menciona que es un llamado indirecto a suceder, puesto que el sucesor directo no puede o no quiere y podrá ser representado, se debe tener en cuenta que para esta sucesión el orden en el que serán llamados es lo más importante, además que la herencia será repartida en partes iguales (Pozo, 2019).

Consecutivamente, debemos mencionar lo establecido en el artículo 1025 del Código Civil, el cual establece que en la sucesión abintestato los que suceden por representación heredan por estirpe, en términos simples ello quiere decir que la cantidad de hijos que representan a su progenitor, recibirán entre todos y por partes iguales la porción hereditaria que le correspondía a su representado, así mismo, se menciona que los que no suceden por representación lo hacen por cabeza, ello hace referencia a que se toma la herencia entre todos y de igual manera en partes iguales cuando la norma los llama a adquirir, sin embargo,

también se puede dar el caso en que la propia norma establezca otra forma de división (Zambrano & Dueñas, 2020).

Ahora bien, analicemos cuáles serían los medios por los cuales se posesionarán los herederos, en la cual iniciaremos con la Posesión Efectiva, se entiende por la misma que los sucesores aceptan total y puramente la herencia que se les está otorgando, el trámite pertinente que se le dará es a través de una escritura pública rigiéndose a lo que emana la normativa claramente, hay que tener en cuenta que al momento de asumir dicha herencia lo realizan de forma universal, también recibirá los activos como los pasivos. En consecuencia, también hablaremos sobre el beneficio de inventario, en este asunto lo que proviene es que el favorecido reconocerá por el total de los pasivos que se le hayan sido heredados en concordancia con el monto de los activos, causa que se lleva a cabo ante un juez de familia, en el caso de que esta causa no se lleve a cabo podría repercutir en el que los o el beneficiario alcanzaran a responder con su patrimonio ante las deudas o pasivos del de cujus.

2.2.2 Clases de Herederos.

En el Ecuador las clases de herederos se encuentran clasificados en tres categorías principales por el Código Civil:

1. **Herederos legítimos:** Se establece que esta clase de heredero son aquellos que instaura la ley al no existir un testamento, es decir, son los denominados herederos forzosos, para lo cual, se debe seguir el orden sucesorio establecido, en otras palabras, el artículo 1022 del Código Civil menciona que son llamados a heredar en la sucesión abintestato; en primer lugar los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado como última

opción al no existir ninguno de los anteriores; se sucede ya por derecho personal o por derecho de representación esta figura también es válida cuando el ascendiente repudio su herencia, de igual forma se puede representar al incapaz, al indigno, al que fue desheredado y como se mencionó, al que repudio la herencia del fallecido, sin embargo, hay que tener muy en cuenta lo establecido en el artículo 1028 que menciona que los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal.

Ahora bien, al momento de la partición de la herencia del difunto, se separa el 25% que corresponde al cónyuge sobreviviente (No es heredero), consecutivamente los hijos del de cujus recibirán el 75% sobrante, puesto que son el primer orden de sucesión, como se había mencionado en el párrafo anterior ellos tienen la característica principal de excluir a los demás herederos; al no existir hijos, la herencia pasara a manos de los ascendientes más cercanos y el cónyuge sobreviviente, quienes concurrirán en igualdad de condiciones, esto es, que recibirán el 50% cada uno, al no existir ascendientes el heredero universal será únicamente el cónyuge, o de no existir cónyuge e hijos heredaran únicamente los ascendientes, de no existir los anteriores mencionados los herederos serán los hermanos del fallecido en concordancia con las reglas establecidas en la norma sobre los medios hermanos, el orden sucesorio finaliza con los sobrinos y el Estado quienes son los últimos en ser llamados en caso de que el causante no tenga familia. (Cruz Ponce Estudio Jurídico, 2018)

2. **Herederos testamentarios:** Esta clase de herederos son los que se encuentran nombrados en el testamento del fallecido para adquirir su última voluntad, se caracterizan porque pueden ser personas naturales o jurídicas.

3. **Legatarios:** Se les denomina legatarios a los individuos que suceden una asignación a título singular según lo establecido en el artículo 1132 del Código Civil, esta asignación puede consistir en un bien mueble o inmueble e incluso dinero si así el testador lo desea.

2.2.3 Consecuencias jurídicas de la sucesión testada.

La sucesión testada es un acto de voluntad en donde el testador dispone del todo o una parte de sus bines para que surta efecto después de sus días, ahora bien, el realizar este acto trae consigo consecuencias jurídicas que pueden ser de diversas clases debido a las disposiciones que fueron especificadas en el testamento, siendo así que al momento de fallecer el de cujus se da la apertura del testamento, según las reglas establecidas en el artículo 1047 del Código Civil se lo hará ante el juez del último domicilio del testador, el juez deberá asegurarse de la muerte del causante exceptuándose los casos en los cuales la ley establece que se puede presumir de la muerte del mismo, ahora bien, entre las consecuencias jurídicas de la sucesión testada tenemos las siguientes:

1. **El Cumplimiento de las Disposiciones Testamentarias:** Se establece que el principal efecto que trae consigo un testamento que cumple con todas las solemnidades determinadas en la norma es su validez, por lo cual, las disposiciones que s e encuentren contenidas en él deben ser cumplidas por sus herederos y el albacea (en caso de tenerlo), de tal manera que se realiza la partición de los bienes del de cujus según su voluntad establecida en el testamento.
2. **Designación de albacea:** Para hacer efectivas las disposiciones testamentarias el testador puede designar un albacea, el cual, es el encargado de administrar la

herencia, es decir, pagar deudas, liquidar activos y además distribuir los bienes según lo establecido en el testamento a sus herederos.

3. **Distribución de los bienes:** El testamento tiene la facultad de darle la seguridad al testador de distribuir la herencia según su voluntad, es decir, que al momento de su fallecimiento sus bienes serán otorgados a los individuos que constan en este documento legal.
4. **Derecho de Impugnación:** Los herederos del de cujus tienen el derecho a impugnar el testamento si creyeran que este los afectara de algún modo, o a su vez si se encuentra viciado por error, fuerza o dolo.
5. **Reducción de disputas entre herederos:** El realizar un testamento que cumpla con todas las solemnidades establecidas en la norma lo hace válido y con ello se deja establecido la última voluntad del testador sobre sus bienes, de tal forma evita conflictos entre herederos por la partición de bienes, ya que, las intenciones del causante se encuentran claras y precisas en este documento legal.

2.2.4 Consecuencias jurídicas de la sucesión intestada.

La sucesión intestada o abintestato, es aquella en la cual no se dejó testamento o a su vez no se dispuso de todos los bienes del causante, es así, que entre las consecuencias jurídicas primordiales que conlleva son las siguientes:

1. **Aplicación de la norma para la sucesión intestada:** Luego del fallecimiento de una persona que no haya dejado testamento, se aplicará las disposiciones establecidas del Derecho Sucesorio determinadas en el Código Civil explícitos en

el Título II denominado Reglas de la sucesión intestada a partir del artículo 1021 hasta el artículo 1036 y demás normas auxiliares.

2. **Designación de los herederos:** El artículo 1023 del Código Civil establece quienes son llamados a la sucesión intestada: en primer lugar, los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.
3. **Partición de bienes:** En este tipo de sucesión se realiza un proceso de partición de bienes del de cujus entre sus herederos de conformidad a lo establecido en los artículos 1028, 1029 1030, 1031, 1032 y 1033 del Código Civil, además esta partición puede ser extrajudicial ante Notario o judicial ante un juez.
4. **Designación de administrador**: En el caso de ser necesario se designará un administrador de la sucesión para que administre y realice la supervisión de la partición de los bienes del causante según lo establecido en el artículo 1263 del Código Civil.
5. **Distribución de activos y pasivos:** Los activos y pasivos del causante serán distribuidos entre sus herederos legítimos según el régimen establecido en el Código Civil a partir del artículo 1021.
6. **Conflictos entre herederos:** Por lo general, la sucesión intestada trae problemas a sus herederos, debido a que no se ponen de acuerdo sobre los bienes del causante, ocasionando así discordia entre familiares.

EL TESTAMENTO

2.3.1 Origen y Antecedentes del Testamento.

Desde la antigüedad en el Derecho Romano el testamento se catalogó como un acto jurídico que constituye la declaración de la voluntad de una persona natural con capacidad legal, que durante su vida terrenal ha decidido conceder una designación de sus bienes después de su fallecimiento. Pero en este sentido, ¿qué significa el término "testamento"? Proviene de la palabra "testis", que figura "testigo" o "testiculus" que significa testigo de virilidad, pero ¿a qué se debe? La respuesta es muy singular, para los romanos en la antigüedad la sexualidad era sagrada y muy importante, por lo cual se podría jurar a su nombre dando seguridad de su cumplimiento (NOTARÍA PÚBLICA 51, 2021).

Se le otorga a la sucesión testamentaria uno de los orígenes más significativos de la capacidad de creación de la jurisdicción romana, debido a que la historia establece que sus antiguos ciudadanos se mortificaban al saber que todos sus dominios patrimoniales caería en manos de personas no deseadas, por lo tanto, al momento de testar tenían la seguridad de que su voluntad sería cumplida y respetada. Dicho esto, el origen del testamento según varias investigaciones viene enraizado al origen romano, y se lo elaboraba de tres maneras muy interesantes y peculiares, la primera se la denominaba "CALATIS COMITIIS" consistía en la declaración de la voluntad del testador sobre sus bienes y el establecimiento de sus herederos ante el populus (residentes romanos), frente a los comicios religiosos quienes tenían la facultad de aprobar esta declaración (Fos Medina, 2015).

La segunda denominada "IN PROSCINCTU", este tipo de testamento se elaboraba única y exclusivamente en situaciones de guerra inminente, estaba dirigido a los soldados

que iban a combatir y deseaban testar por la posibilidad de muerte, el dato curioso de este acto era que si el soldado salía victorioso e ileso de la batalla el testamento perdía su validez total.

Posteriormente, surgió otra manera de dejar un testamento denominado "NUNCUPATIVO" que se basaba en no regirse a tantos requisitos y en expresar sus deseos de manera oral. El individuo que testa puede elegir a uno o varios herederos, ya sea de manera directa o como sustitutos de los instituidos designados. Además, el testador tiene la capacidad de incluir otra clase de mandatos, como legados o fideicomisos; en la antigüedad otorgaban las concesiones de libertad a esclavos, la retribución del mando, las denominaciones de tutores o la disposición de sepultura. Varios autores han considerado al testamento como una carta testamentaria, ya que representa la voluntad del testador que se transforma en ley, cada legislación contempla el fondo y la forma, sus pertinentes menesteres o limitaciones, características diversas que deberá cumplir el testador para emitir su voluntad en un documento (Larrea , 2018).

Ahora bien, en la actualidad la sucesión testamentaria no constituye un acto recurrente de los ciudadanos, todo lo contrario, es desconocida para la mayor parte de la población, puesto que, centrándonos exclusivamente en la legislación ecuatoriana, esta no cuenta con una costumbre testamentaria y no es promotora de la importancia que conlleva realizarla, de tal modo que provoca múltiples disputas entre los herederos en especial cuando son hijos de diferentes madres, siendo estos reconocidos legalmente al momento de suceder, dato que muchas personas ignoran lo que provoca en su mayoría controversias judiciales.

2.3.2 Clases de Testamentos.

En la legislación ecuatoriana existen dos clases de testamento; el testamento solemne que puede sub clasificarse en abierto o cerrado y el testamento menos solemne o privilegiado, en este apartado detallaremos cado uno de ellos con sus respectivas características.

- **Testamentos menos solemnes o privilegiados:** se encuentran establecidos a partir del artículo 1068 del Código Civil, y sé sub clasifican en Militares y Marítimos, estos testamentos son muy especiales, debido a la necesidad de la situación, por lo cual, cualquier persona que se encuentre lucida podrá servir como testigo, siempre y cuando sea mayor de edad, tenga la facultad de ver, oír y entender al testador, así mismo, será un requisito para los testamentos de esta índole que los testigos tengan la potestad de leer y escribir, ahora bien, en este acto el otorgante declara netamente su deseo de testar, los individuos de los cuales se necesite su presencia deberán comparecer desde el principio hasta la culminación de este hecho, además, será continuo y se detendrá solo si existiere algún incidente.

  Consecutivamente, podemos mencionar que la característica principal de esta clase de testamento es que no se requerirá de todas las solemnidades, es decir, que para otorgar testamento militar será necesario encontrarse en guerra o en alguna situación o misión en la que posiblemente se pierda la vida, este testamento será otorgado ante el capitán u oficial de grado más alto, o en el caso de que se estuviera enfermo o herido, al médico tratante o capellán, el acto será firmado por el testador, además por el individuo ante quien se lo ha otorgado y por tres testigos, si el testador sobreviviera el testamento pierde su validez.

Ahora bien, el testamento marítimo se otorgará a bordo de un buque de guerra ecuatoriano, además, se concederá ante el comandante de encontrarse ahí, de no ser así se lo hará ante el segundo al mando y con la presencia de tres testigos, si la persona que dejara el testamento no pudiera firmar se precisara por escrito las circunstancias que lo impiden, y finalmente se realizará un duplicado del testamento con las firmas originales, este documento se guardará entre los documentos más importantes de la nave y se dejará constancia de su existencia, cualquier individuo que se encuentre en el buque tiene el derecho de conceder esta clase de testamento, además, solo tendrá validez cuando el testador haya fallecido hasta antes de desembarcar o hasta antes del plazo establecido de los 90 días.

- **Testamentos Solemnes**: se denominan solemnes debido a que cuentan con todas las solemnidades requeridas en la normativa ordinaria, se sub clasifican en dos; testamentos abiertos o cerrados, se caracterizan principalmente por ser siempre escritos.

  Ahora bien, los testamentos abiertos son aquellos en los cuales el testador hace saber sus disposiciones al notario y a sus testigos, su peculiaridad radica en que un juez de lo civil con jurisdicción del lugar de otorgamiento puede hacer el papel de notario según sea la necesidad del mismo, el contenido que albergará el testamento es el siguiente conforme lo expresa el artículo 1054 del Código Civil:

  1. Contendrá todas las generales de ley necesarias del testador, es decir, sus nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, edad, etc.
  2. Contendrá expresamente que el testador se encuentra con todas sus capacidades mentales y con pleno uso de razón.

3. Contendrá los nombres de la persona con quien contrajo nupcias, de sus hijos procreados en el matrimonio, y de los que no; en ello se distinguirán los vivos y los que ya han fallecido.
4. Contendrá las generales de ley de cada uno de los testigos, el lugar, día, mes y año de la suscripción, además de los nombres y apellidos del notario si lo hubiere.
5. Finalizará con las firmas del testador, testigos y notario.

Seguidamente, hablaremos del testamento cerrado, este se encuentra plasmado a partir del artículo 1059 del Código Civil, se otorga ante un notario y cinco testigos, en este caso el juez no tiene la potestad de tomar el papel de notario, los individuos que no pueden leer ni escribir no podrán hacer uso de este mecanismo legal, ahora bien, la constitución de este acto se realiza presentando una escritura cerrada ante el notario y sus testigos, luego de ello se declara en voz alta de tal manera que los presentes puedan ver, oír y entender que en aquel escrito se expresa su testamento, las características principales son las siguientes:

1. Deberá ser escrito o firmado por la persona testadora.
2. Su cubierta estará cerrada con la finalidad de que no pueda ser extraído sin romperla.
3. El testador tiene la potestad de ponerle un sello o marca personal para más seguridad en la cubierta.
4. En la cubierta el notario exteriorizará como título “testamento”, además, contendrá expresamente que el testador se encuentra con todas sus capacidades mentales y con pleno uso de razón, sus generales de ley y la de cada uno de sus testigos, el lugar, día, mes y año de la suscripción.

5. Culminará el otorgamiento con las firmas del testador, testigos y notario, quien pondrá su signo sobre la cubierta.

El testamento cerrado antes de ser ejecutado deber ser presentado ante un juez, a quien los testigos y notario harán el reconocimiento de las sus firmas incluida la del testador.

2.3.3 Impugnación del Testamento.

Se define a la impugnación del testamento como un acto en el que los herederos exteriorizan inconformidad con las disposiciones testamentarias ya sea de manera total o parcial, de tal forma que solicitan la reforma o nulidad del mismo, la normativa ecuatoriana instaura un procedimiento por el cual los herederos podrán realizar la impugnación del testamento, ahora bien, entre las causas más frecuentes para que se realice la impugnación del testamento se establece la división de los activos y pasivos del de cujus, puesto que, en la proposición de un testamento se instituyen dos clases de herederos, los forzosos o legitimarios que hemos analizado con anterioridad, y los voluntarios que reciben una porción de los bienes del causante por su voluntad (García, 2022).

Seguidamente, expondremos cuáles son las causas que interpone el Código Civil para que se realice la impugnación del testamento:

1. **Cuando en el testamento no consta un heredero forzoso:** según lo establecido en los artículos 1239, 1240 y 1241 del Código Civil, los herederos legítimos tienen derecho a que se reforme a su favor el testamento cuando este afecte sus derechos como herederos, es decir, cuando no se encuentren en el mismo, en la mayoría de casos esta acción se la hace de manera intencional por parte del testador debido a que no desea que alguno de sus hijos reciba los bienes, sin

embargo, también se da el caso de que sea involuntario, en otras palabras cuando uno de sus hijos nace después de elaborar el testamento o a su vez el de cujus no sabía que tenía otro hijo.

2. **Cuando las legítimas o cuotas hereditarias no estuvieren conforme a lo establecido en la normativa:** la ley establece las porciones en las que se repartirá el acervo líquido, estas cuotas deben ser respetadas por el testador aunque este no quisiera de conformidad a lo establecido en el artículo 1207 del Código Civil, si un legitimario considerara que la partición estuvo fuera de los parámetros normativos, tiene derecho a impugnar el testamento, puesto que no se puede vulnerar sus derechos sucesorios.
3. **Cuando existe un desheredamiento injusto:** el artículo 1230 y 1231 del Código Civil establecen las causas por las cuales el testador puede desheredar a un legitimario, sin embargo, si el heredero no cumpliere con las condiciones normativas impuestas y fuere desheredado de todas formas tiene el derecho a impugnar el testamento para hacer prevalecer sus derechos como heredero legítimo.
4. **Cuando el testador fuera incapaz para testar:** en el Código Civil, el artículo 1043 se establecen quienes no son hábiles para testar, es decir, que si alguna de estas personas descritas en este artículo llegara a suscribir un testamento este podría ser impugnado inmediatamente por sus herederos o personas interesadas en especial cuando el testador no se encontrara en pleno uso de razón.
5. **Cuando el testamento se haya elaborado bajo vicio de fuerza:** se puede impugnar un testamento cuando se compruebe que el testador fue coaccionado de

alguna forma por un tercero y este será nulo en todas sus partes de conformidad al artículo 1046 del Código Civil.

6. **Cuando el testamento contenga defectos de forma:** para que un testamento tenga validez legal debe regirse y cumplir todas las solemnidades establecidas en la ley, caso contrario puede ser impugnado por el defecto en la forma.

Ahora bien, hemos establecido las causas por los cuales se puede realizar la impugnación de un testamento, consecutivamente en el presente párrafo instauraremos el procedimiento que se lleva a cabo para este acto; identificada la causa que impulsa a impugnar el testamento por el heredero presentará una demanda ante en juez civil de primera instancia que tenga jurisdicción sobre el último domicilio del de cujus, en la demanda se justificara debidamente las razones por las cuales se está impugnando el testamento y constara toda la documentación pertinente, se tramitara la impugnación por procedimiento ordinario, un dato adicional a todo ello el testador jamás podrá prohibir la impugnación de su testamento (Jara, 2020).

2.3.4 Efectos jurídicos del Testamento.

El testamento es una herramienta legal solemne mediante el cual se emite la última voluntad de un individuo sobre el posicionamiento de sus bienes cuando este fallezca, se da de manera parcial y de manera total, mismos que pueden ser revocados. Se dice que el testamento es más que un acto solemne jurídico, este es un instrumento legal por el cual se da veracidad a la voluntad del de cujus con respecto a su patrimonio después de que este parezca, de esta manera las puntualidades que son exigidas por la normativa ecuatoriana hacen del testamento y a su contenido, esencial, basándose en el mandato de los caudales

mortis causae (caudal hereditario), sin embargo, se podrá añadir a su contenido otras disposiciones y creencias.

De esta manera podemos manifestar que el testamento es y será siempre un acto de voluntad, que tiene sus efectos jurídicos muy evidentes, puesto que aquí es en donde el testador desea repartir sus bienes entre sus seres queridos después de que él ya no se encuentre con ellos, además, los efectos legales que este provee son patrimoniales, hay que tomar en cuenta que los testamentos se pueden modificar, perfeccionarse o detallarse, además si una persona se siente perjudicada puede impugnarlo y hacer respetar sus derechos, este es un mandato del mortis causa que menciona que el testamento puede revertirse a su estado original es decir que queda indiviso (Ulcuango, 2021).

DERECHO COMPARADO

2.4.1 La Sucesión Testada en España.

La sucesión testada en España se encuentra establecida y regulada por el Código Civil Español, exactamente el Libro Tercero, titulado “De los diferentes modos de adquirir la propiedad, Título Tercero “De las Sucesiones”, Capítulo I “De los testamentos”, a partir del artículo 658 que manifiesta explícitamente que la sucesión puede ser producto de la voluntad indicada en un documento legal denominado como testamento o, en ausencia de él, por mandato de la ley, siendo la primera designada como sucesión testamentaria y la segunda nombrada como sucesión legítima, además menciona que puede ser mixta, es decir, una parte por la voluntad del testador y la otra porción por mandato de ley, la herencia percibe todos los activos y pasivos del de cujus que no se hayan extinguido con su fallecimiento, además se denomina como heredero aquel individuo que sucederá a título universal y legatario a la persona que sucede a título particular. (GOBIERNO DE ESPAÑA, MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES, 2023)

Ahora bien, el Código Civil español establece que son capaces de testar todos aquellos los que la normativa no se les prohíbe, y los incapaces de hacerlo son: los menores de catorce años y los individuos que aun con ayuda no puedan expresar su voluntad, el testamento es un instrumento personalísimo por lo cual no pueden realizar este acto más de una persona aunque sea por beneficio de un tercero, el testamento que se encuentre otorgado con violencia, dolo o fraude perderá su validez y será totalmente nulo, las clases de testamento que maneja la legislación española son de dos clases: el testamento común y el testamento especial, el primero se puede sub clasificar en ológrafo, abierto o cerrado y el segundo se sub clasifica en militar, marítimo y el realizado en país extranjero.

El testamento ológrafo es aquel en el que únicamente las personas mayores de edad podrán realizarlo, su peculiaridad recae en su validez, puesto que, para ser válido tendrá que ser escrito y firmado por el testador, señalando el año, mes y día en el que se suscribe, consecutivamente el testamento abierto es aquel en donde el testador manifiesta su voluntad en presencia de los individuos que autorizan el acto, de tal manera que estos sujetos quedan informados sobre el contenido de su voluntad, y para finalizar con los testamentos comunes tenemos al cerrado, se considera testamento cerrado aquel en el que el testador no revela su contenido, pero deja constancia de su existencia en el pliego que exhibe a los individuos que autorizan este acto (allende abogados, 2020).

2.4.2 La Sucesión Testada e Intestada en México.

La sucesión en Los Estados Unidos Mexicanos se encuentra regulado por el Código Civil Federal en el que se encuentra reglamentado el procedimiento que se llevara a cabo para la partición de bienes del difunto, siendo así que, se encuentra establecido en el Libro Tercero de este cuerpo normativo y se denomina “De las Sucesiones”, Título primero “Disposiciones Preliminares”, Título Segundo “De la Sucesión por Testamento”, Título Tercero “De la Forma de los Testamentos”, Título Cuarto “De la Sucesión Legítima”, con exactitud a partir del artículo 1281 el mismo instituye que, la herencia es la denominada sucesión de todos los activos y pasivos del causante que no se expiran con su muerte, esta herencia puede adquirirse por la voluntad del individuo testador o por las disposiciones normativas, siendo así que la primera se la designa como testamentaria y la segunda como legítima, ahora bien, la sucesión testamentaria puede ser caracterizada por la forma de disponer el todo o parte de sus bienes, por lo que el sobrante será regulado por los reglamentos

de la sucesión legítima (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2024).

Como bien se sabe México considera al testamento como un acto de carácter personalísimo, que puede ser revocable y libre, en él se realizan disposiciones sobre los bienes y derechos de una determinada persona para que sean acatados después de su fallecimiento, como se mencionó con anterioridad solo un sujeto puede testar, esta sucesión se caracteriza debido a que el testador puede encomendar a un tercero que realice la distribución de sus bienes o cantidades, cuando sus herederos pertenezcan a un grupo ilimitado de personas, por ejemplo, pobres, huérfanos entre otros, así también puede designar que se hagan actos de beneficencia con su legado.

Son capaces de testar todos aquellos que la ley no prohíba, y están incapacitados para este acto los siguientes: los menores que todavía no han cumplido los 16 años de edad sin importar su género, los que no se encuentre con todas sus facultades mentales regularmente, sin embargo, la peculiaridad de esta sucesión radica en que es válido el testamento que fue elaborado por el demente cuando tuvo un intervalo de lucidez, siempre y cuando cumpla con lo reglamentado en el artículo 1308 del Código Civil Federal, seguidamente podemos mencionar que en la legislación Mexicana, el testamento se clasifica en ordinario y especial, el primero se sub clasifica en: Público abierto, Público cerrado, Público simplificado y Ológrafo. El especial se sub clasifica en: Privado, Militar, Marítimo y Hecho en país extranjero (Universidad de Guanajuato, 2022).

Ahora bien, en el caso de la Sucesión legítima (intestada), se le da paso cuando el que fallece lo hace sin dejar testamento, en este hecho es la ley quien determina el destino de los bienes, es decir, el Código Civil Federal, sin embargo, es aquí donde surgen problemas entre

los familiares, incluso, en caso de no haber descendientes o legitimarios, el estado tendría la facultad de heredar los bienes del de cujus.

2.4.3 La Sucesión Testada en Colombia.

En la legislación colombiana, se concibe a la sucesión testada como aquella modalidad de ciclo sucesorio que se caracteriza principalmente por la presencia de un documento denominado como "testamento", acto en el cual queda plasmado la última voluntad del causante. Los que fueron denominas herederos tiene la obligación de acatar con todo lo manifestado en este documento legal, claramente entendiendo que lo que se encuentra creado en este instrumento va acorde a lo establecido en la ley, que en el caso de Colombia nos referimos al Código Civil Colombiano, ahora bien, el artículo 1055 de este cuerpo legal define al testamento como un acto más o menos solemne que puede ser revocado mientras que el testador siga con vida (JURÍDICOS FAMILIA, 2023).

2.4.4 Semejanzas y Diferencias de la sucesión Testada e Intestada en el Ecuador frente a España, México y Colombia.

Ecuador frente a estas grandes legislaciones comparte mucha similitud en temas sucesorios, como es el caso de las definiciones de la sucesión testamentaria y su modo de operar cuando existiere este documento legal, sin embargo, también hay que destacar las grandes deferencias que son evidentes cuando se trata de las reglas generales de la sucesión, a continuación, evidenciaremos estas semejanzas y diferencias entre estos países con Ecuador; es así que entre las principales semejanzas que descubrimos como lo habíamos mencionado con anterioridad es la definición de testamento, pues todos especifican que es el acto voluntario por el cual una persona denominada como testador dispone todo o parte de

sus bienes a fin de que estas disposiciones surtan efectos después de su muerte, cabe mencionar que para estas legislaciones el testamento es un acto personalísimo, es decir, que solamente una persona puede testar, además de que es revocable mientras que el testador siga vivo y desee cambiar su voluntad, además comparte la clasificación del testamento que se divide en ordinarios y especiales.

En lo referente a la sucesión intestada, España, México y Colombia comparten con Ecuador que esta sucesión se da a partir de la inexistencia de un testamento o a su vez cuando este queda invalidado o solo tiene plasmado cierta parte de los bienes del causante, es ahí donde se da el famoso llamado a suceder a los herederos forzosos, es decir, a los que la normativa dispone sean los próximos en apropiarse de los activos y pasivos del de cujus, además gozan de más semejanzas en el ámbito que rige a la sucesión intestada, puesto que cada norma civil se hará cargo del procedimiento a llevar a cabo cuando sea abierta esta clase de sucesión, también hay que destacar el derecho a la representación que tienen los ciudadanos de estas naciones cuando los herederos legítimos repudien o rechacen la herencia.

Ahora bien entre las principales diferencias de estas sucesiones tenemos las siguientes: En la normativa española se manifiesta que no son hábiles para testar los menores de 14 años, en el Código Civil Federal se establecen que no son hábiles para testar los menores de 16 años, al contrario de Ecuador y Colombia que establecen que esta inhabilidad la tienen los menores de edad, es decir, los que aún no han cumplido los 18 años de edad, en México sé estable que una persona puede dejar testamento cuando pueda estar cuerdo por un periodo de tiempo razonable, al contrario de las demás legislaciones, en España y México existen los testamentos ológrafos, en España existe es incapaz de suceder por causa de indignidad, los padres que abandonen a sus hijos o los prostituyeran o corrompieran, etc.

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se empleó es de carácter cualitativo y cuantitativo, ello se debe a que se indagó sobre la deficiencia de creación de testamentos de manera detalla y pormenorizada, emanando a la búsqueda de mecanismos que aporte una base científica. Asimismo, se realizó el estudio y seguimiento de casos reales, se entrevistó al notario del sector y se estructuró basándonos en lo que emana la normativa vigente. Además, tiene carácter exploratorio y descriptivo, debido a que se investigó de forma detallada los rasgos que atañen al problema.

3.1. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

Cualitativa: se indagó sobre la deficiencia de creación de testamentos de manera detalla y pormenorizada.

Cuantitativa: se realizaron encuestas con la finalidad de obtener datos precisos.

Exploratorio: se buscó información en diversos mecanismos teóricos.

Descriptiva: ya que permite analizar la importancia de la sucesión testamentaria.

3.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

- La técnica que se empleó en la recolección de datos, es la entrevista y la encuesta, para lo cual se utilizó como instrumento las hojas de encuestas y el cuestionario.

3.3. CRITERIO DE INCLUSIÓN Y CRITERIO DE EXCLUSIÓN

Criterios de inclusión.

- Personas que deseen participar en el estudio.
- Jefes de familia
- Notario de la parroquia

Criterios de exclusión

- Personas de otro lugar territorial

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

La población de estudio se determina en 80 personas jefes de familia de la parroquia "El Quinche", Cantón Quito, Provincia Pichincha.

Muestra

La muestra es: 80 personas adultas que viven en la parroquia "El Quinche", Cantón Quito, Provincia Pichincha.

3.5. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO

El lugar donde se aplicó la investigación fue en la parroquia "El Quinche", Cantón Quito, Provincia Pichincha.

CAPÍTULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Pregunta N° 1. ¿Tiene conocimiento usted sobre lo que significa un testamento?

Tabla N° 1

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	80	100%
NO	0	0%
Total	80	100%

Fuente: encuesta aplicada a jefes de familia de la parroquia "El Quinche", Cantón Quito, Provincia Pichincha.
Elaborado por: Rachell Quinchiguango

Gráfico No. 1



ANÁLISIS PREGUNTA N° 1

De las 80 personas encuestadas se puede observar en el gráfico que el 100% tiene conocimiento sobre lo que significa un testamento, en este caso todos los encuestados

coincidían al mencionar que es un documento legal en donde se manifiesta la voluntad de una persona sobre sus bienes para que después de sus días surta efecto entre sus herederos.

Pregunta N° 2. ¿Ha considerado como una posibilidad realizar un testamento?

Tabla N° 2

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	42	52.5%
NO	37	46.25%
PROBABLEMENTE	1	1.25%
Total	80	100%

Fuente: encuesta aplicada a jefes de familia de la parroquia "El Quinche", Cantón Quito, Provincia Pichincha.
Elaborado por: Rachell Quinchiguango

Gráfico N°2

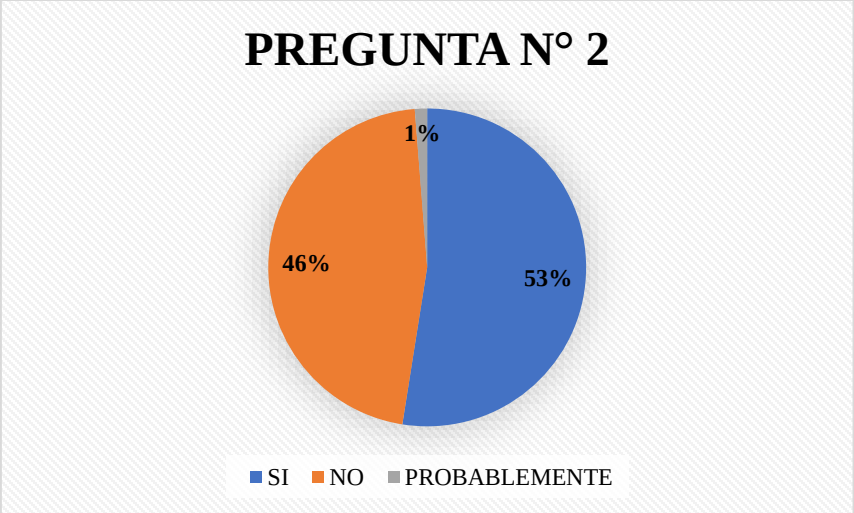

ANÁLISIS PREGUNTA N° 2

Como se evidencia en el gráfico el 52.5% de los encuestados tienen interés en dejar un testamento, puesto que aluden que este documento legal podría evitar peleas entre sus herederos y se haría respetar su voluntad en relación con la partición de bienes, ahora bien, el 46.25% no tienen ningún interés en elaborar un testamento debido a que para ellos el

realizarlo conlleva muchos trámites y no es necesario; para finalizar el 1.25% examina como una posibilidad desarrollarlo, pero en un tiempo lejano.

Pregunta N° 3. ¿Sabe usted los tipos de testamento que existe en la legislación ecuatoriana?

Tabla N° 3

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	48	60%
NO	32	40%
Total	80	100%

Fuente: encuesta aplicada a jefes de familia de la parroquia "El Quinche", Cantón Quito, Provincia Pichincha.
Elaborado por: Rachell Quinchiguango

Gráfico N° 3

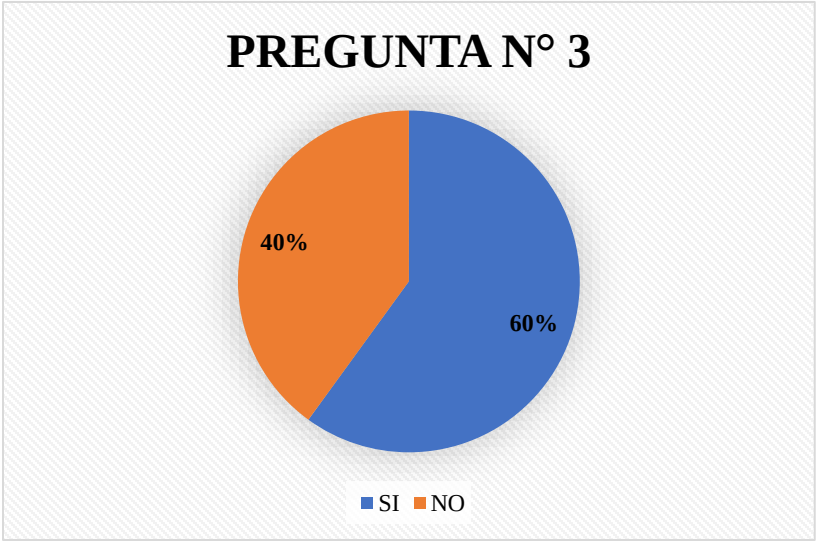

ANÁLISIS PREGUNTA N° 3

El 60% de las personas encuestadas conocen los tipos de testamentos que existen en la legislación ecuatoriana, en la mayoría de los casos manifestaron que son testamentos abiertos y cerrados, ahora bien, el 40% de estos individuos ignoran los tipos de testamentos existentes, muchos de ellos establecieron que su desconocimiento es a causa de la

desinformación, ya que, nunca habían escuchado de que hubiera tipos de esta herramienta legal.

Pregunta N° 4. Según su perspectiva, ¿Qué nivel de importancia tiene la elaboración de un testamento ante un Notario?

Tabla N° 4

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MUCHA	79	98.75%
POCA	0	0%
NINGUNA	1	1.25%
Total	80	100%

Fuente: encuesta aplicada a jefes de familia de la parroquia "El Quinche", Cantón Quito, Provincia Pichincha.
Elaborado por: Rachell Quinchiguango

Gráfico N° 4

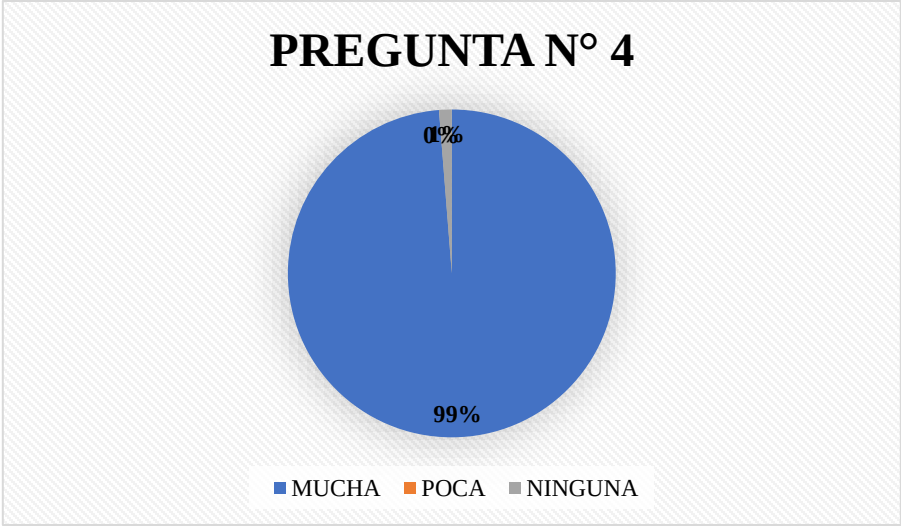

ANÁLISIS PREGUNTA N° 4

De las 80 personas encuestadas el 98.75% menciona que el nivel de importancia que tiene la elaboración de un testamento ante un Notario es muy valioso e importante, debido a que tendrá la validez legal necesaria para que sea efectuado luego del fallecimiento del causante, así también, se evidenció que 1.25% de los encuestados establecen que no tienen

ninguna importancia el elaborar el testamento ante el Notario, una vez más denotando la gran falta de información sobre temas sucesorios.

Pregunta N° 5. ¿Tiene conocimiento sobre qué debe contener el testamento?

Tabla N° 5

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	47	58.75%
NO	33	41.25%
Total	80	100%

Fuente: encuesta aplicada a jefes de familia de la parroquia "El Quinche", Cantón Quito, Provincia Pichincha.
Elaborado por: Rachell Quinchiguango

Gráfico N° 5

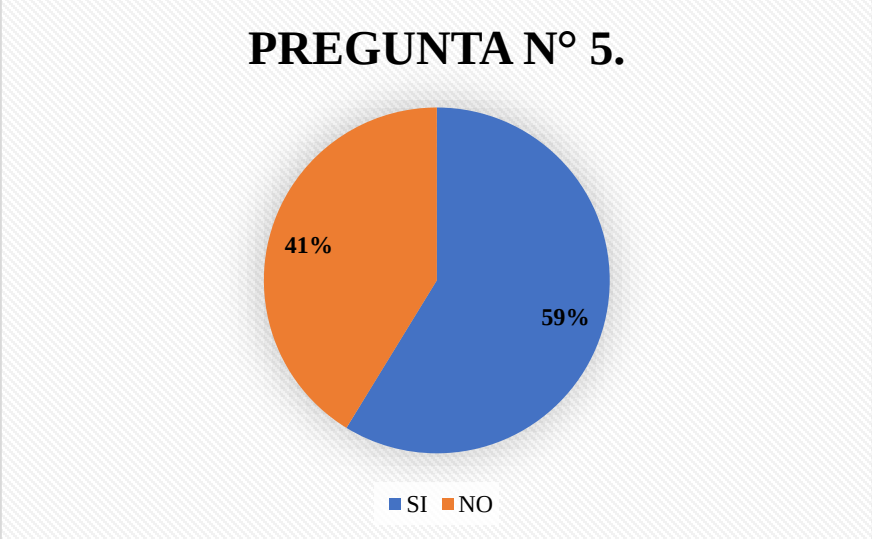

ANÁLISIS PREGUNTA N° 5

El 59% de la población encuestada tiene el conocimiento de que debe contener el testamento, prevaleciendo como principal respuesta la voluntad de una persona sobre sus bienes, así mismo, el 41% de la población encuestada es más honesta y manifiesta no tener comprensión alguna sobre el contenido del testamento, ya que, mencionan que no es algo que les ha llamado la atención conocer.

Pregunta N° 6. ¿Cuáles considera que serían las consecuencias en el caso de que usted no realizara testamento?

Tabla N° 6

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONTROVERSIAS LEGALES	80	100%
NADA	0	0%
Total	80	100%

Fuente: encuesta aplicada a jefes de familia de la parroquia "El Quinche", Cantón Quito, Provincia Pichincha.
Elaborado por: Rachell Quinchiguango

Gráfico N° 6

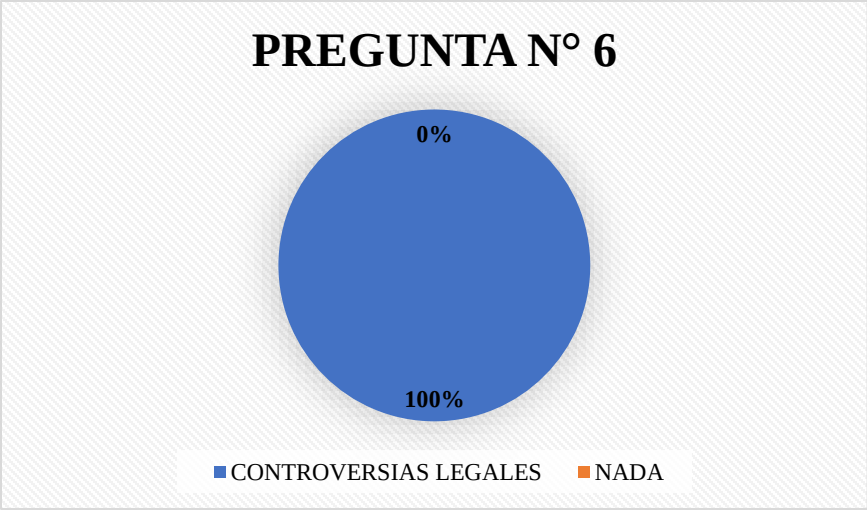

ANÁLISIS PREGUNTA N° 6

El 100% de la población encuestada reconoce que al no dejar testamento las consecuencias que atañería serían las controversias (peleas) legales entre los herederos al no ponerse de acuerdo sobre la partición de bienes, estas peleas podrían ser evitadas si tan solo los encuestados tomaran en consideración elaborar un testamento que contengan las disposiciones sobre sus caudales.

Pregunta N° 7. ¿De elegir realizar un testamento, qué tipo optaría?

Tabla N° 7

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ABIERTO	28	35%
CERRADO	49	61.25%
NINGUNO	3	3.75%
Total	80	100%

Fuente: encuesta aplicada a jefes de familia de la parroquia "El Quinche", Cantón Quito, Provincia Pichincha.
Elaborado por: Rachell Quinchiguango

Gráfico N° 7

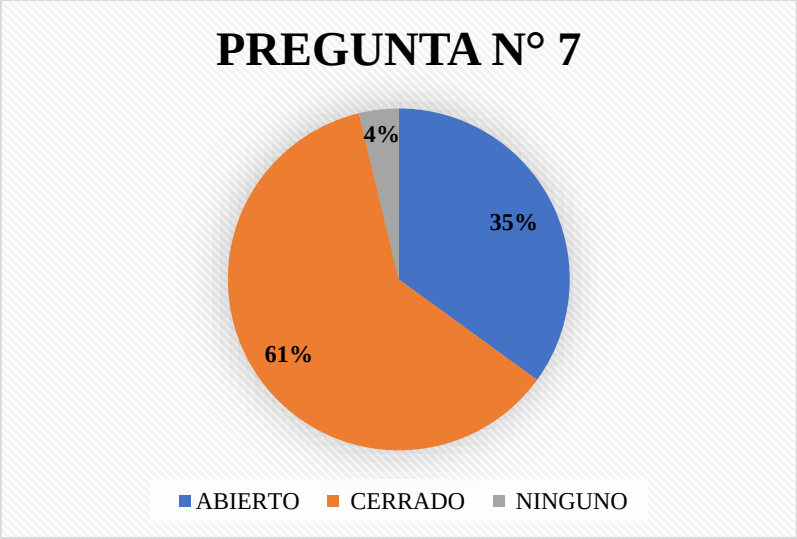

ANÁLISIS PREGUNTA N° 7

Se obtuvo como resultado que el 61.25% de la población encuestada optaría por el testamento cerrado, esto debido a la privacidad y reserva que este ofrece sobre el contenido de las disposiciones testamentarias, el 35% optaría por el testamento abierto que permite saber las disposiciones a los testigos y/o Notario, y finalizando el 3.75% no optaría por ninguno.

Pregunta N° 8. ¿Conoce usted sobre la sucesión intestada?

Tabla N° 8

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	38	47.50%
NO	42	52.50%
Total	80	100%

Fuente: encuesta aplicada a jefes de familia de la parroquia "El Quinche", Cantón Quito, Provincia Pichincha.
Elaborado por: Rachell Quinchiguango

Gráfico N° 8

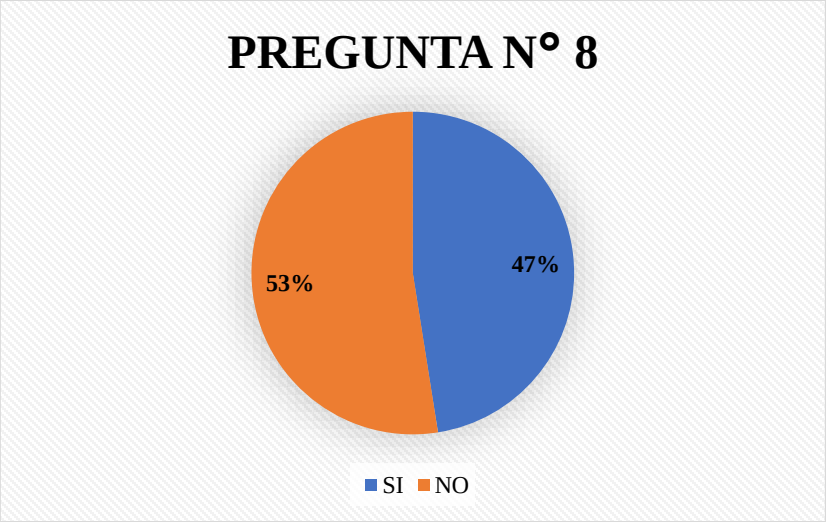

ANÁLISIS PREGUNTA N° 8

De las 80 personas encuestadas el 52.50% desconocían de la sucesión intestada, ello se debía a que ignoraban los términos empleados, puesto que nunca les brindaron información sobre el tema tratado, de la misma manera, el 47.50% de la población encuestada conocía de la sucesión intestada y coincidían en mencionar que es aquella en la cual no se deja testamento y se da los famosos llamados a suceder a los herederos forzosos, que en primer lugar se encuentran los hijos.

Pregunta N° 9. ¿Considera complicado el trámite para dejar un testamento?

Tabla N° 9

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	11.25%
NO	71	88.75%
Total	80	100%

Fuente: encuesta aplicada a jefes de familia de la parroquia "El Quinche", Cantón Quito, Provincia Pichincha.
Elaborado por: Rachell Quinchiguango

Gráfico N° 9

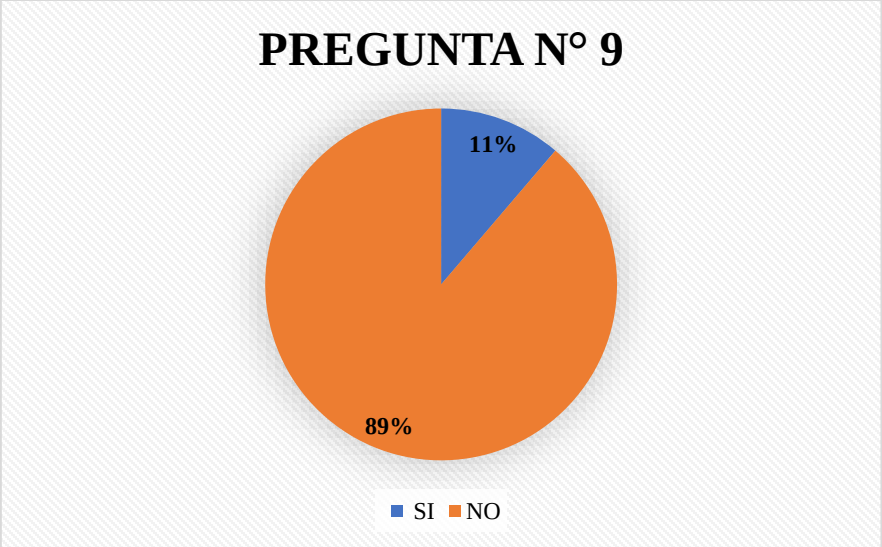

ANÁLISIS PREGUNTA N° 9

El 88.75% de la población encuestada alude que el trámite no es complicado siempre y cuando se tengo información óptima que los guíe sobre las solemnidades esenciales que deberán poseer este documento legal, el 11.25% establece que el trámite es complicado y tedioso, puesto que no tienen conocimiento de cómo será el procedimiento a realizar si optarían por dejar un testamento.

Pregunta N° 10. ¿Considera necesario que se realicen capacitaciones para instruir a la sociedad en general sobre la sucesión testamentaria?

Tabla N° 10

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	80	100%
NO	0	0%
Total	80	100%

Fuente: encuesta aplicada a jefes de familia de la parroquia "El Quinche", Cantón Quito, Provincia Pichincha.
Elaborado por: Rachell Quinchiguango

Gráfico N° 10



ANÁLISIS PREGUNTA N° 10

El 100% de los encuestados se encuentran a favor y consideran necesario que se brinden capacitaciones acerca de la sucesión testamentaria, debido a que, requieren ser instruidos para no provocar pleitos entre sus herederos a la hora de partir de este mundo terrenal, además manifiestan que el testamento es un documento legal de mucha importancia que guardara su última voluntad sobre sus bienes, así también, desearían conocer más acerca de la terminología empleada en relación con las sucesiones para tomar mejores decisiones a futuro.

CONCLUSIÓN DE LAS ENCUESTAS

Se obtuvo como resultado de la investigación que muy pocos ciudadanos de la parroquia “El Quinche” conocen acerca de la sucesión testamentaria, puesto que es una información que no les ha sido brindad de manera adecuada por lo cual ignoran el hecho de que existe una herramienta tan importante como lo son los testamentos, y prefieren que sus herederos sean los encargados de todos los trámites después de sus muestres. También se obtuvo como resultado la evidencia de los problemas que atrae el hecho de que los moradores de la parroquia no dejen testamentos, como son las disputas entre familiares por los activos y pasivos del de cujus. Las personas que fueron entrevistadas desconocían en gran cantidad la terminología empleada para llamar a los herederos, causantes y legatarios, puesto que son términos que no habían escuchado a lo largo de su vida.

ENTREVISTA AL DR. EDGAR VARGAS INOSTROZA, NOTARIO DE LA NOTARÍA 49 DE LA PARROQUIA "EL QUINCHE", CANTÓN QUITO

1. **¿Cuál es el objetivo principal del testamento?**

"El testamento es un documento en donde el testador dispone de sus bienes de manera parcial y de manera total, mismos que puede ser revocados".

2. **Según su perspectiva, ¿Qué nivel de importancia tiene la elaboración de un testamento ante un Notario?**

"Es una de las atribuciones especiales de los Notarios que dan gran relevancia por la solemnidad del acto".

3. **¿Cree usted qué en la actualidad los testamentos garantizan seguridad a la persona que lo realizó?**

"Claro, debido a que asistió a una notaría en donde le brindaron confianza, seguridad jurídica y certeza de que su testamento este en buen resguardo en el protocolo de su notaría".

4. **¿Qué tipo de testamentos ha elaborado usted como Notario?**

"En todos los años que he trabajado como notario de la parroquia "El Quinche", únicamente he realizado un testamento cerrado, puesto que la ciudadanía no hace uso de este mecanismo legal".

5. **¿Qué piensa usted sobre la sucesión intestada?**

"Qué es impropio para la actualidad, teniendo un mecanismo tan valioso como el testamento es ilógico que los moradores no hagan uso de él".

ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA AL NOTARIO

Al notario de la parroquia se le realizó una entrevista que consistía en realizarle una serie de preguntas en relación con los testamentos de los cuales obtuvimos respuestas muy concretas de la importancia que tiene este mecanismo legal y la poca utilidad que los moradores de la parroquia le dan, pues, en todos sus años como notario solo una persona ha suscrito testamento de índole cerrado, mostrando un gran asombro al denotar que los moradores no conocen mucho sobre los temas sucesorios, prefieren fallecer y que sus hijos se hagan cargo de sus bienes, sin embargo, de ello surgen muchos problemas al no tener una partición establecida, ya que se sienten muy inconformes con el porcentaje que les corresponde, manifestó sus felicitaciones al ver que se está investigando cuáles serían las consecuencias jurídicas de la sucesión intestada en la parroquia “El Quinche”.

4.2 DISCUSIÓN

La ciudadanía ecuatoriana tiene la característica principal de llegar a ser una cultura que carece de conocimiento jurídico por lo que puede llegar a ser desactualizada, pues se ha evidenciado que a pesar de las necesidades de la población de ser informados sobre temas sucesorios, se ha mantenido en la ignorancia causando un gran daño a la sociedad en general, las consecuencias jurídicas de la sucesión intestada en nuestro país son graves, puesto que provoca que la mayoría de los herederos tengan disputas legales por los activos y pasivos del de cujus, siendo un hecho que se podría evitar si se otorgara un testamento a tiempo con las solemnidades necesarias para su validez, sin embargo, no es posible, ya que la mayoría de las personas encuestadas ignoran en su totalidad la existencia de este instrumento legal por desinformación.

CAPÍTULO V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- En la presente investigación se analizaron las consecuencias jurídicas que devienen de la sucesión intestada en los moradores de la parroquia el Quinche, Cantón Quito, Provincia Pichincha, permitiendo entender que debido al desconocimiento de la población en general en temas sucesorios omiten elaborar un testamento que contengan las disposiciones sobre sus bienes, muchos de estos ciudadanos creen que la tramitación es muy complicada por lo cual pretenden que sus herederos sean quienes se harán cargo del procedimiento de sus activos y pasivos cuando fallezcan, pero es ahí donde nacen las controversias legales entre ellos, al no estar satisfechos con las porciones a las que son acreedores de tal forma no llegan a ponerse de acuerdo e incluso pretenden resolver la situación mediante contiendas legales.
- Se investigó todo acerca de la sucesión testada e intestada en la legislación ecuatoriana dejando como resultado una gran compilación de información sobre el derecho sucesorio, desde su origen, antecedentes, clasificación, clases de herederos, consecuencias jurídicas que acarrea cada una de ellas, permitiendo ampliar nuestros conocimientos en relación con este tema, de la misma manera se deja en evidencia que la legislación ecuatoriana tiene un gran y extenso ordenamiento normativo que regula este procedimiento,

además con la información recabada se pretende que sea de gran ayuda para aportar un gran conocimiento a la población en general.

- Se determinaron los lineamientos jurídicos para la elaboración de un testamento, los mismos que se encuentran establecidos en el Código Civil a partir del artículo 1037 hasta el artículo 1401, siendo así que entre los principales requisitos para su elaboración es que el testador sea capaz de otorgar un testamento y la ley se lo permita, luego de ello decidirá qué tipo de testamento elaborara, es decir, abierto o cerrado y cumplirá con todas las solemnidades necesarias para su validez, firmará en compañía de sus testigos y el Notario quien dará fe del acto realizado, cabe mencionar que el testamento se puede revocar mientras el testador así lo desee y siga con vida, cualquier heredero que se sienta afectado por las disposiciones testamentarias con las debidas pruebas puede impugnar el testamento. Además, mencionamos que los lineamientos recabados en esta investigación servirán como base para aquella persona que desee saber el procedimiento por el cual se realizan los testamentos.
- Se conocieron las ventajas de otorgar un testamento, entre ellas destacamos el hecho de que se evitarán controversias judiciales entre los herederos del de cujus, así también, el otorgante tendrá la certeza de que su voluntad se respetará siempre y cuando se hayan cumplido con todas las solemnidades que la ley lo requiera; los beneficiarios obtendrán las porciones justas sobre los bienes del testador, el testamento podrá ser revocado, por lo cual el testador puede modificarlo a su gusto mientras se

encuentre vivo; el testamento permite darle seguridad jurídica y tranquilidad a quien lo elabore.

5.2 RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los moradores de la parroquia el Quinche y a la población ecuatoriana que busquen siempre ser informados, no solo en temas sucesorios sino en general, pues el conocimiento es la libertad y progreso de la sociedad, evita problemas y presta soluciones.
- Se recomienda que se tenga presente el otorgar un testamento, puesto que, esta es una herramienta legal que permite tener la tranquilidad de lo que acontecerá con los activos y pasivos de la persona que lo otorga después de su muerte.
- Se recomienda que en la parroquia El Quinche se den capacitaciones sobre temas sucesorios, ya que se evidenció que existe una gran carencia de conocimientos acerca de ello, además los moradores desean ser informados para tomar una decisión a futuro que no afecte a sus herederos.
- Se recomienda que se deje de lado a la sucesión intestada, ya que con ella surten muchos inconvenientes entre herederos y se realice con más frecuencia la sucesión testamentaria que evita estos inconvenientes.

BIBLIOGRAFÍA

Albán, E. (2015). "*Manual de derecho penal ecuatoriano"*. Quito - Ecuador: Editorial Aráuz.

allende abogados. (23 de julio de 2020). *allende abogados*. Obtenido de https://abogadosherencias.madrid/sucesion-testamentaria/#:~:text=La%20sucesi%C3%B3n%20testada%20es%20as%C3%AD,o%20de%20parte%20de%20ellos.

Atwood, M. (2019). "*Los testamentos".* Salamandra: SALAMANDRA.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2024). "*CÓDIGO CIVIL FEDERAL".* México D.F: Diario Oficial de la Federación.

Chicaiza, B. (2 de Junio de 2022). "LA SUCESIÓN TESTADA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA FRENTE A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS". Ambato, https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14717/1/UA-DER-EAC-005-2022.pdf: Repositorio Institucional UNIANDES.

"Código Civil Ecuatoriano". (2019). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Cruz Ponce Estudio Jurídico. (18 de Enero de 2018). *CRUZ PONCE & ASOCIADOS.* Obtenido de https://www.cruzponceabogados.com/single-post/2019/05/22/orden-de-las-sucesiones-con-o-sin-testamento-en-ecuador

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS. (18 de Octubre de 2022). *FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS*. Obtenido de https://fen.com.ec/Website1/el-testamento/

Fos Medina, J. (18 de Enero de 2015). *Repositorio Institucional UCA.* Obtenido de https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/3094

García, F. (10 de Enero de 2022). *LegalToday*. Obtenido de https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/civil/herencias-como-impugnar-un-testamento-2022-01-10/

Garcia, M. A. (16 de Mayo de 2016). *Biblioteca_Jurídica*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-1952-30091200971

GOBIERNO DE ESPAÑA, MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES. (2023). "Código Civil". Madrid: BOE.

Gulpa, P. (25 de Diciembre de 2023). *SVAR*. Obtenido de https://svar.com.ec/sucesion-testadas-y-las-asignaciones-en-el-ecuador/

Hierro, J. M. (2022). *CONCEPTO Y NATURALEZA* . Lima: Editorial Five Life.

Hurtado, C. N. (2014). *"EL DERECHO DEL ESTADO EN LA SUCESIÓN INTESTADA".* Loja: Repositorio Institucional Universidad de Loja.

Jara, M. d. (2020). "El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano". *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 666-675.

Jiménez, S. Y. (15 de Noviembre de 2023). *Linkedin*. Obtenido de https://es.linkedin.com/pulse/diferencia-entre-la-sucesi%C3%B3n-inter-vivos-y-mortis-en-y%C3%A9benes-jim%C3%A9nez-f50af#:~:text=Sucesi%C3%B3n%20%22Inter%20Vivos%22%3A%20%C2%A1Durante%20la%20Vida!&text=Ocurre%20cuando%20alguien%20decide%20transmitir,de%20s

JURÍDICOS FAMILIA. (15 de Febrero de 2023). *JURÍDICOS FAMILIA*. Obtenido de https://www.juridicosfamilia.com/sucesion-testada/

Larrea , J. (2018). 2*Manual de Derecho Civil del Ecuador, Tomo I, Pág. 547".* Quito - Ecuador: Editorial La Cigueña.

NOTARÍA PÚBLICA 51. (06 de Julio de 2021). *NOTARÍA PÚBLICA 51*. Obtenido de https://www.notaria51ags.com/origenes-del-testamento.html#:~:text=Los%20or%C3%ADgenes%20del%20acto%20jur%C3%ADdico,es%20%E2%80%9Ctestigo%20de%20virilidad%E2%80%9D.

Pozo, X. (23 de Marzo de 2019). *REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCUENCA.* Obtenido de http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/11354

Rio, L. d. (19 de Julio de 2016). *COMPUTING*. Obtenido de https://www.computing.es/mercado-ti/como-funcionan-las-empresas-fantasma/

Ulcuango, L. (09 de Septiembre de 2021). *REPOSITORIO UTI.* Obtenido de https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/4813/1/ULCUANGO%20SERRANO%20LUIS%20GENARO.pdf

Universidad de Guanajuato. (4 de Abril de 2022). *NODO*. Obtenido de https://blogs.ugto.mx/rea/clase-digital-3-herencia-y-sucesion-legitima/

Villacres, J., Molina, J., & Gaspar, M. (2022). "Conflictos inherentes al derecho de sucesión". *CIENCIAMATRIA*, 55-67.

Zambrano, J., & Dueñas, I. (2020). "Derecho de Sucesoral y los Contratos en el Ecuador". *Revista Científico-Académica Multidisciplinaria*, 1-20.

ANEXOS

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ENTREVISTA
ENCUESTA

1.- ¿Tiene conocimiento usted sobre lo que significa un testamento?

Es la sucesión de terrenos o bienes a dra persona

2.- ¿Ha considerado como una posibilidad realizar un testamento?

Sí a mis hijos

3.- ¿Sabe usted los tipos de testamento que existen en la legislación ecuatoriana?

No

4.- Según su perspectiva, ¿Qué nivel de importancia tiene la elaboración de un testamento ante un Notario?

Es muy importante para que tenga mayor validez

5.- ¿Tiene conocimiento sobre qué debe contener el testamento?

No muy claramente

6.- ¿Cuáles considera que serían las consecuencias en el caso que usted no realizara testamento?

Que cualquier persona o institución se pueda apoderar de los bienes

Anexo I: *Formato de la encuesta con las primeras 6 preguntas del cuestionario.*

7.- ¿De elegir realizar un testamento, qué tipo optaría?

Ante un notario

8.- ¿Conoce usted sobre la sucesión intestada?

Que no existe testamento

9.- ¿Considera complicado el trámite para dejar un testamento?

No si se esta informado del proceso

10.- ¿Considera necesario que se realicen capacitaciones para instruir a la sociedad en general sobre la sucesión testamentaria?

Muy ~~testamento~~ importante la capacitación porque no se conoce el tema

1900396027

Firma

Anexo II: *Formato de la encuesta con las siguientes preguntas del cuestionario.*






Anexo III: *Encuestas con los jefes de familia de la parroquia "El Quinche".*









Anexo IV: *Encuestas con los jefes de familia de la parroquia "El Quinche".*









Anexo V: *Encuestas con los jefes de familia de la parroquia "El Quinche".*







Anexo V: *Encuestas con los jefes de familia de la parroquia "El Quinche".*



Anexo VIII: *Entrevista al Notario de la parroquia.*